



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

859

BUENOS AIRES, - 6 AGO 2008

VISTO el Expediente N° 1.253.490/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674 y Decretos Reglamentarios N° 488/87 y N° 515/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L - con domicilio en Teniente General Perón N° 1435, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada asociación es una entidad de segundo grado que obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 181 de fecha 5 de marzo de 2007, la que se encuentra registrada bajo N° 2592.

Que el ámbito con inscripción gremial comprende al reconocido a las entidades de primer grado que representan a los trabajadores de la industria de las telecomunicaciones, y son las siguientes: F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES (Personería Gremial N° 361 otorgada por Resolución N° 210 de fecha 25 de abril de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL); SINDICATO DE UNIÓN DE TRABAJADORES TELEFÓNICOS Y AFINES DEL CHACO -SUTTACH (Personería Gremial N° 958 otorgada por Resolución N° 74 de fecha 24 de febrero de 1969 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

SEGURIDAD SOCIAL); SINDICATO LUJÁN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (Personería Gremial N° 536 otorgada por Resolución N° 448 de fecha 18 de julio de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL); SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO SI.TRA.TEL (Personería Gremial N° 385 otorgada por Resolución N° 444 de fecha 22 de julio de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL); SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FÉ (Personería Gremial N° 1160 otorgada por Resolución N° 243 de fecha 17 de mayo de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL) y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE TUCUMÁN (Personería Gremial N° 1079 otorgada por Resolución N° 360 de fecha 7 de mayo de 1970 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la zona de actuación comprende a las Provincias de CHACO, TUCUMÁN, SANTA FÉ y respecto de la Provincia de BUENOS AIRES : Conurbano Bonaerense, San Fernando, Campana, Zárate, Carmen de Areco, San Andrés de Giles, Mercedes, Chivilcoy, Alberti, Navarro, Las Heras, Lobos, Capilla del Señor, Garín, Escobar, General Rodríguez, Ingeniero Maschwitz, José C. Paz, Libertad, Lima, Luján, Marcos Paz, Pilar, Pontevedra, San Antonio de Areco y Suipacha y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que todas las entidades de primer grado ratificaron su adhesión a la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

peticionante, prestaron conformidad con el presente pedido de personería gremial y manifestaron no estar adheridas a otra entidad de segundo grado.

Que se encuentra registrado en el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la desafiliación a la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, de todas las entidades de base integrantes de la requirente.

Que habiéndose reconocido personería gremial a todas las entidades de base, adheridas a la peticionante, son ellas las más representativas del ámbito pretendido, y siendo que las entidades de segundo grado representan a asociaciones de primer grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de segundo grado a la que se encuentran adheridas.

Que el artículo 11 de la Ley 23.551 determina que las Federaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindicales de primer, y en atención a ello, se conciben con la voluntad de unirse de las asociaciones de base.

Que el artículo 32 de la Ley 23.551 establece que la Federación más representativa adquirirá la personería gremial, en las condiciones del artículo 25 de la citada norma.

Que, por las razones expuestas, se encuentra acreditada la exigencia de representatividad de la Federación peticionante, establecida en el artículo 25 inciso "b" de la Ley 23.551.

Que consultado el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el ámbito personal y territorial podría colisionar con los de



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y de la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS.

Que del presente pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las federaciones con personería gremial preexistente

Que solo se presentó la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), formulando oposición.

Que la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS no contestó el traslado conferido, sin perjuicio de lo cual la peticionante no ha traído pruebas sobre la representación en su ámbito.

Que conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley 23.551 corresponde receptor favorablemente la petición.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando hacer lugar a lo peticionado, otorgando a la peticionante la personería gremial respecto al ámbito reconocido en el acto de otorgamiento de inscripción gremial, excepto el personal de supervisión

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios N° 22520 (texto ordenado por Decreto



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otórgase a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES -FATEL-, con domicilio en Teniente General Perón N° 1435, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de segundo grado, para agrupar a las entidades sindicales que representan a los trabajadores de la industria de las telecomunicaciones, con el alcance personal y territorial de actuación sobre los ámbitos que conforman los sindicatos referidos en los considerandos, cuya representación territorial comprende a las Provincias de CHACO, TUCUMÁN, SANTA FE y respecto de la Provincia de BUENOS AIRES: Conurbano Bonaerense, San Fernando, Campana, Zárate, Carmen de Areco, San Andrés de Giles, Mercedes, Chivilcoy, Alberti, Navarro, Las Heras, Lobos, Capilla del Señor, Garín, Escobar, General Rodríguez, Ingeniero Maschwitz, José C. Paz, Libertad, Lima, Luján, Marcos Paz, Moreno, Moquehua, Pilar, Pontevedra, San Antonio de Areco y Suipacha y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión del personal de supervisión

ARTICULO 2.- Exclúyase de la personería gremial de la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

(F.O.E.E.S.I.T.R.A.) el ámbito personal y territorial reconocido a la peticionante en el artículo 1°, respecto de los cuales conservará la simple inscripción gremial.

ARTICULO 3.- Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN M.T.E y S.S. N° 858

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social